

1521



OFICIO No. DMML/0154/2023
ASUNTO: REMISIÓN DE INICIATIVA
Mexicali Baja California, a 8 de junio del 2023.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-



Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- Iniciativa en la que se **reforma la fracción VIII y adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV del Artículo 40 de la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Baja California**, para que exista una igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, generando lineamientos que aseguren la igualdad de género, en la selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal de la administración Pública, así como el fomento de programas de igualdad en el sector privado, difundiendo planes que apliquen en el sector antes mencionado en materia de igualdad previa autorización de las empresas o personas.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN L, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA EN DONDE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV, XV DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para mejorar el capital humano a través del respeto a sus derechos con una perspectiva de género, mediante la capacitación, generando acciones que optimicen el entorno laboral y las relaciones interpersonales en beneficio de la sociedad, se requiere Integrar, implementar y ejecutar dentro de los procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

El género es una construcción simbólica de la diferencia sexual, la cual afecta tanto a hombres como a mujeres, ya que al tomar como parámetro las características fisiológicas de cada uno, las diversas culturas les asignan roles específicos, la palabra ``género`` da referencia a la manera en que la sociedad cree que tenemos que vernos, pensar y actuar como niñas y mujeres, y niños y hombres.

Cada cultura tiene sus creencias y reglas informales sobre cómo deben actuar las personas según su género. El género parte de las supuestas diferencias biológicas entre los sexos, así como las desigualdades entre los roles que se asignan a hombres y mujeres en función del contexto socioeconómico, histórico, político, cultural y religioso de las diferentes sociedades en las que viven los hombres y mujeres.

El término igualdad alude a una cuestión de justicia: es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres.

La igualdad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).

Por ello, en un concepto más amplio, el término "igualdad" alude a la necesidad de acabar con las desigualdades de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Aquí nos podríamos preguntar ¿y...cuál es el problema?

El problema es que las diferencias de trato y de oportunidades van en contra de los derechos humanos, e históricamente han afectado más a las mujeres, en razón de su sexo. La igualdad de género se refiere a mejorar la calidad de vida de todos y de garantizar que tanto unas como otros tengan las mismas oportunidades, es un principio

constitucional, el cual proclama que tanto mujeres como hombres son iguales ante la ley y por consecuencia, tienen los mismos derechos.

Existen estudios que han analizado sociedades con y sin equilibrio de género, en donde en las que había más equilibrio aumentó la productividad, el crecimiento económico, el desempeño organizacional, mayor retención de la fuerza laboral y de atracción de talentos, algunos beneficios de la igualdad entre mujeres y hombres en el entorno laboral son; un mejor ambiente laboral, mejora la comunicación entre la administración y trabajadores, aumentó del número de mujeres en posiciones de alto rango, mayor productividad, menor brecha salarial, menor discriminación en maternidad, entre otros.

En general, las sociedades con altos índices de igualdad de género también son las más productivas del mundo, es por eso que aunque la igualdad de género depende de cada quien, también es cierto que nos beneficia a todas y todos.

En el cuarto trimestre de 2022, la población económicamente activa de Baja California fue de 1.85 millones de personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó las 1.8 millones de personas (40.6% mujeres y 59.4% hombres). Las entidades son clave para lograr cambios en la participación de las mujeres y hombres en un mismo entorno económico. Por ello, es importante que los gobiernos estatales

atiendan el principal desafío que enfrentan todas las entidades: generar incentivos para ofrecer empleos de calidad que permitan a las mujeres continuar en la economía remunerada.

Según el centro de investigación de política pública, en 2022 Baja California se posicionó en el tercer lugar en el ranking general del país, con mejores condiciones de igualdad laboral, lo cual debe motivarnos a alcanzar esa justicia de igualdad que toda sociedad debe contener, por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, se presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa a la **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL</p> <p>Artículo 39.- Será objetivo de la Política Estatal en materia económica y laboral:</p>	<p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL</p> <p>Artículo 39.- (...) I al III (...)</p>

I. Desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

II. Impulsar liderazgos igualitarios, y

III. Establecer fondos para la promoción de la igualdad de género en el trabajo y los procesos productivos.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la

Artículo 40.- (...)

I al VII (...)

incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género;

II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que, en razón de su género, están relegadas;

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, en razón de su género, están relegadas de puestos directivos, especialmente;

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de género en la estrategia estatal laboral;

V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno para supervisar la aplicación de las acciones que establece el

presente artículo;

VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad de género;

VII. Evitar la segregación del mercado de trabajo de las personas por razón de su género;

VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal en la administración pública;

IX. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

X. Establecer estímulos que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, de conformidad con la legislación

VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal en la administración pública.

IX al XI (...)

aplicable y la disponibilidad presupuestaria, y

XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

(sin correlativo)

(sin correlativo)

XII. Vigilar el otorgamiento de salarios iguales a mujeres y hombres por trabajos iguales en condiciones iguales;

XIII. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;

(sin correlativo)

XIV. Reconocer los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las trabajadoras y trabajadores en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio, pudiendo coordinarse entre sí, o con las autoridades federales para implementar reconocimientos a las empresas familiarmente responsables;

(sin correlativo)

XV. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se reforma la fracción **VIII** y se adicionan las fracciones **XII**, **XIII**, **XIV**, **XV** del artículo 40 de la **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen.

**LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

CAPÍTULO SEGUNDO

**IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA
ECONÓMICA Y LABORAL**

Artículo 39.- (...)

I al III (...)

Artículo 40.- (...)

I al VII (...)

VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la, selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal en la administración pública.

IX. al XI (...)

XII. Vigilar el otorgamiento de salarios iguales a mujeres y hombres por trabajos iguales en condiciones iguales;

XIII. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;

XIV. Reconocer los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las trabajadoras y trabajadores en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio, pudiendo coordinarse entre sí, o con las autoridades federales para implementar reconocimientos a las empresas familiarmente responsables;

XV. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA